

ACUERDO No. **097** DE 2015  
(Noviembre 27)

Por el cual se dictan normas presupuestales para el funcionamiento de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales en particular de la conferida por el literal e) del artículo 21 del Estatuto General, y el literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 en uso de sus facultades y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Universidad Industrial de Santander asumió mediante el Acuerdo No. 063 de 2015 la administración del sistema propio de Seguridad Social de Salud en el marco de las leyes 647 de 2001 y 1443 de 2011, y mediante Acuerdo No. 064 de 2015 creó la Unidad Especializada responsable de la dirección y funcionamiento de dicho sistema.
- b. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, precisando que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.
- c. Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 establece que para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, lo cual exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.
- d. Que la Resolución No. 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define en su artículo 24 que la atención del servicio de urgencias del paciente contemplada en los planes de beneficios, incluye las tecnologías en salud necesarias para su atención al igual que la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin.
- e. Que el artículo 25 de la Resolución No. 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define que la cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago está a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud.
- f. Que el Decreto No. 115 de 1996 en su artículo 13 incluye dentro del presupuesto de gastos el capítulo de gastos de operación comercial, entendidos como aquellos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios, pero que no constituyen un apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del 24 de noviembre de 2015, estudió el presente proyecto de Acuerdo de modificación del Estatuto de Presupuestal de la Universidad Industrial de Santander y emitió concepto favorable, para su trámite ante el Consejo Superior.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO No. **097** DE 2015  
(Noviembre 27)

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Incluir un Capítulo XIII al Estatuto Presupuestal de la Universidad Industrial de Santander aprobado, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 067 de 2003, para reglamentar aspectos del manejo presupuestal de la Unidad Especializada de Salud.

CAPÍTULO XIII  
MANEJO PRESUPUESTAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD

ARTÍCULO 72. PRESUPUESTO: El Presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión de la UIS aprobado por el Consejo Superior para cada vigencia, incluirá un capítulo denominado GASTOS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE SALUD.

ARTÍCULO 73. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN ATENCIÓN DE URGENCIAS. La atención de urgencias al afiliado del Sistema de Salud Universitario, contemplada en el plan de beneficios, incluye las tecnologías en salud necesarias para su atención al igual que la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin. El pago estará a cargo de la Universidad a través de la Unidad Especializada en Salud, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud, en consecuencia no requerirá la previa expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni del Registro Presupuestal; su pago se hará efectivo con la presentación de la factura por parte del prestador del servicio.

ARTÍCULO 74. REEMBOLSOS. Podrá efectuarse el reembolso de los pagos efectuados por el afiliado en los eventos previstos en el Reglamento de Prestación de Servicios, aun cuando para la fecha en que se causó el hecho que dio origen a la solicitud, no se contara con la previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni del Registro Presupuestal. El pago del reembolso se hará efectivo con la presentación de la factura o el documento equivalente conforme a las normas tributarias vigentes y los demás requisitos establecidos por la Universidad para el pago de cuentas

Para realizar el pago del reembolso, deberá contarse con el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal.

Parágrafo: La solicitud de reembolso deberá ser radicada ante la Universidad dentro de los términos definidos en el reglamento de prestación de servicios.

ARTÍCULO 75. RESERVAS PRESUPUESTALES. Podrán constituirse reservas presupuestales para atender los compromisos correspondientes a gastos de operación de la unidad especializada de salud que al cierre de la vigencia fiscal no se hayan ejecutado en su totalidad, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

ARTÍCULO 76. VIGENCIAS FUTURAS. Se podrán asumir obligaciones correspondientes a gastos de operación de la unidad especializada de salud que afecten presupuestos de más de una vigencia fiscal. Para tal propósito deberá atenderse el procedimiento previsto en el artículo 59 del Estatuto Presupuestal.

*at*



ACUERDO No. **097** DE 2015  
(Noviembre 27)

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo rige a partir del momento en el que entre en vigencia el Acuerdo del Consejo Superior No. 064 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días de noviembre de 2015.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA  
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL



ADRIANA CASTILLO PICO



Bucaramanga, Noviembre 20 de 2015

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR**  
Universidad Industrial de Santander  
Ciudad Universitaria

Ref.: Proyecto de Acuerdo "*Por el cual se dictan normas presupuestales para el funcionamiento de la Unidad Especializada de Salud de la Universidad Industrial de Santander.*"

Examinado el proyecto de acuerdo de la referencia, se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior, como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

El artículo 21 del Estatuto General de la Universidad, establece que son funciones del Consejo Superior:

"( . . . )

*b. "Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.*

*d. Velar por que la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales."*

Sin observaciones legales al presente proyecto.

Atentamente,

  
EDY CASTRO NEIRA  
Asesora Jurídica

